*“Por la cual se modifica el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones"*

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,**

en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el parágrafo 1º del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**:

Que el literal g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 establece que los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales estarán conformados entre otros, por “dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas”.

Que el parágrafo 1º del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 facultó al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para expedir la reglamentación para la elección de dichos representantes.

Que, en desarrollo de la facultad en referencia, para la reglamentación del literal g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 se han expedido las Resoluciones Nos. 208 de 1994; 127 de 2000; 389 de 2000; 551 de 2002; 139, 875, 1043, 1077 de 2003 y 606 de 2006.

Que a la fecha se encuentra vigente la Resolución 606 de *2006 “Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento de elección de los representantes y suplentes de las entidades sin ánimo de lucro ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se adoptan otras disposiciones”*.

Que dicha Resolución requiere ser modificada, en aras de subsanar vacíos existentes y fortalecer el procedimiento de elección de los representantes de las ESAL ante los consejos directivos de las Corporaciones mediante la aplicación de los principios de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información públicaprevistos en los artículos 2° y 3º de la Ley 1712 de 2014; así como mediante la democratización del procedimiento, la cualificación de la participación de los actores llamados a elegir a sus representantes ante dicha instancia de administración y la promoción del control social.

Que con esta resolución se contribuye a la materialización del derecho al debido proceso, mediante la inclusión de una etapa de reclamaciones, para que los aspirantes tengan la oportunidad de exponer los argumentos que consideren pertinentes frente a la decisión de verificación de cumplimiento de requisitos; adicionalmente, esta norma contempla un término preciso para la decisión correspondiente.

Que en consideración de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, en adelante ESAL, ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, a que se refiere el literal g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** Cuando en la presente Resolución se haga alusión a las Corporaciones, se entenderá que se hace referencia a las Corporaciones Autónomas Regionales.

**Artículo 2. Democratización del procedimiento de elección de los representantes de las ESAL ante los consejos directivos de las Corporaciones**. Las Corporaciones deberán realizar la convocatoria y adelantar el procedimiento a que hace referencia la presente resolución, bajo los principios de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información públicaprevistos en los artículos 2° y 3º de la Ley 1712 de 2014, respectivamente.

**Parágrafo**. El procedimiento de elección a que hace referencia la presente resolución, deberá ser permanentemente informado a las ESAL que participan en él, y a la comunidad en general de la jurisdicción de la respectiva Corporación.

Para ello, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, la Corporación que adelanta el procedimiento deberá publicar en su página web y redes sociales, como mínimo la siguiente información: convocatoria; listado de las ESAL de la jurisdicción de la respectiva Corporación que se hayan inscrito para participar en la reunión de elección; candidatos postulados; informe de verificación de los requisitos para ser postulado como candidato; reclamaciones realizadas y respuesta a las reclamaciones; resultados finales y acta de la reunión de elección.

**Artículo 3. Convocatoria.** Para la elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el literal g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la respectiva corporación deberá realizar una convocatoria pública a las ESAL de su jurisdicción para que participen en el procedimiento de elección de sus representantes y postulen candidatos.

En esta convocatoria se deberá indicar el lugar, fecha y hora límite en la que se recepcionará la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para participar en la reunión de elección y para postular candidatos, así como la fecha, hora y lugar en la que se realizará dicha reunión.

La convocatoria deberá incluir, además, la información sobre el lugar, fecha y hora de las restantes etapas del procedimiento de elección.

La convocatoria se deberá publicar por una sola vez, en un diario de amplia circulación regional o nacional y en una emisora radial con amplia cobertura en la jurisdicción de la respectiva Corporación, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de la reunión de elección.

Así mismo, esta convocatoria deberá permanecer publicada en la página web, redes sociales, carteleras de la sede principal y subsedes de la respectiva Corporación, y en lugar visible de las alcaldías de su jurisdicción, hasta el vencimiento de la fecha límite prevista para la recepción de la documentación con los requisitos para participar en la reunión de elección.

De la convocatoria o sus ampliaciones se enviará copia a la Procuraduría General de la Nación, para que ésta última, si a bien lo tiene y en el marco de sus competencias, intervenga durante el procedimiento de elección.

**Artículo 4. Requisitos para participar en la reunión de elección.** Las ESAL a las que aplica la presente resolución, que aspiren a participar en la reunión de elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de la respectiva Corporación, deberán inscribirse y cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse inscrita con una antelación no inferior a cuatro (4) años en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, en el que tenga jurisdicción la Corporación y en la que la ESAL desarrolla sus actividades de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables; registro que debe encontrarse actualizado. Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no superior a 3 meses respecto de la fecha de publicación de la convocatoria de que trata el artículo 3 de la presente resolución.
2. Haber ejecutado en la jurisdicción de la Corporación durante los últimos tres años, un mínimo de tres (3) proyectos relacionados con la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables; cada proyecto debe haber tenido una duración mínima de cuatro (4) meses y deben ser certificados por la entidad beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo. En la certificación debe constar:
3. Objeto;
4. Valor y/o aporte;
5. Plazo o término de ejecución;
6. Localización;
7. Proceso social, territorial, comunitario o institucional al que el proyecto está articulado;
8. Cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales o de los objetivos del proyecto.

En ningún caso, la ESAL podrá certificarse a sí misma.

1. Presentar un informe con sus respectivos soportes, sobre otras actividades diferentes a los proyectos de que trata el numeral anterior, que la ESAL ha desarrollado en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.

**Parágrafo 1**. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental; la educación ambiental; el control de la deforestación y la restauración o rehabilitación de los recursos naturales renovables; la mitigación o adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo.

**Parágrafo 2**. Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo deberán ser presentados por la ESAL ante la respectiva Corporación en el marco de la convocatoria establecida en el artículo 3 de la presente resolución, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de elección, de acuerdo con la(s) fecha(s) prevista para ello.

**Artículo 5**. **Requisitos para postular candidato.** Cada ESAL habilitada para participar, podrá postular un candidato, para lo cual deberán presentar:

1. Copia del acta de la Junta Directiva, o el órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del miembro de la ESAL que será postulado como candidato.
2. Hoja de vida del candidato con soportes de educación formal o informal y experiencia en materia ambiental no inferior a cinco (5) años. La hoja de vida deberá igualmente relacionar las iniciativas o logros en materia ambiental que haya gestionado o en los que haya participado.
3. Diagnóstico y análisis de la problemática ambiental regional y acciones ambientales que les preocupan y por las cuales propenderán desde sus funciones como consejeros.
4. Cuando quiera que se postule como candidato para reelección al actual representante de la ESAL, se deberá presentar informe escrito sobre la gestión realizada en el período que culmina y el cumplimiento de la propuesta presentada para su elección.

**Parágrafo 1**. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo, la experiencia en materia ambiental podrá demostrarse con la participación en proyectos relacionados con protección del ambiente y los recursos naturales renovables tales como prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental; educación ambiental; control de la deforestación, restauración o rehabilitación de los recursos naturales renovables; mitigación o adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.

La experiencia en materia ambiental se certificará por la entidad beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo. En la certificación debe constar:

1. Objeto;
2. Valor y/o aporte;
3. Plazo o término de ejecución;
4. Localización;
5. Proceso social, territorial, comunitario o institucional al que el proyecto está articulado;
6. Cumplimiento a satisfacción, de las obligaciones contractuales o de los objetivos del proyecto.

**Artículo 6. Vencimiento de términos para presentar documentación para participar en la reunión de elección y postular candidatos.** Vencido el plazo previsto para el cumplimiento de los requisitos a que hacen referencia los artículos 4 y 5 de la presente resolución, sin que ninguna ESAL de la jurisdicción de la Corporación haya presentado dicha documentación o no se hayan postulado por lo menos cuatros (4) candidatos, el Director de la Corporación dejará constancia de este hecho en un acta y ampliará la convocatoria mediante aviso en los términos previstos en el artículo 3 de la presente resolución, que publicará dentro de los 15 días calendario siguientes al vencimiento de la fecha límite prevista para la recepción de la documentación en referencia y la postulación de candidatos.

Cuando quiera que de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo haya sido necesario ampliar la convocatoria, los términos previstos para la realización de la reunión de elección se correrán teniendo en cuenta en todos los casos, que la reunión de elección deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al aviso de ampliación de la convocatoria.

Cuando la ampliación de la convocatoria tenga lugar para completar el mínimo de cuatros (4) candidatos, quienes hayan presentado la documentación con los requisitos mínimos requeridos con base en la convocatoria inicial no necesitan presentar nuevamente dicha documentación.

De lo anterior se informará a la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO 7. Verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos habilitados.** La Corporación una vez vencido el término previsto para la recepción de la documentación a que hacen referencia los artículos 4 y 5 de la presente resolución, deberá integrar un comité encargado de verificar que la documentación presentada esté completa y que se cumple con los requisitos previstos en esta resolución.

De lo anterior, se elaborará un informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos habilitados y debidamente suscrito por quienes participaron en la revisión de la documentación, el cual se divulgará con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de elección, en la página web, redes sociales, carteleras de la sede principal y subsedes de la Corporación, así como en las alcaldías de su jurisdicción y por una única vez, en una emisora con cobertura en dicha jurisdicción.

Las ESAL inscritas para participar en la reunión de elección, los candidatos postulados y el Ministerio Público podrán presentar reclamaciones contra el informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos habilitados, las cuales deberán ser presentadas por escrito ante la Corporación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de dicho informe.

Las respuestas a las reclamaciones serán elaboradas por el comité de verificación dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al vencimiento del término para reclamar. Tanto las reclamaciones como las respuestas dadas deberán ser incorporadas en la versión final del informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos habilitados, el cual deberá ser publicado con una antelación de mínimo tres (3) días hábiles a la fecha de celebración de la reunión de elección.

En todo caso, el citado informe deberá ser presentado por la Corporación en la reunión de elección una vez ésta sea instalada y se hayan elegido el presidente y secretario de la misma.

**Parágrafo 1.** El Comité verificador a que hace referencia el presente articulo deberá estar integrado por un número impar de funcionarios de la Corporación, que no se hallen incursos en impedimentos o conflictos de intereses, y por lo menos uno de ellos deberá ser abogado de la entidad.

**Parágrafo 2.** Para la habilitación de la participación del candidato, tanto éste como la ESAL que lo postule deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente resolución.

**Parágrafo 3.** Las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 4 y 5 de la presente resolución; en ningún caso se podrá presentar documentos adicionales.

**Parágrafo 4.** La Corporación invitará a la sesión de revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos a la Procuraduría General de la Nación, para que si a bien lo tiene, acompañe esta actuación.

**Artículo 8. Plazo para la celebración de la reunión de elección.** La reunión de elección se llevará a cabo durante el mes de noviembre del año anterior a la iniciación del siguiente período institucional, excepto cuando en virtud de las ampliaciones de convocatoria de que trata el artículo 6 de esta resolución, el procedimiento de elección se haya prolongado en un tiempo superior a este ; y para su realización debe contarse con al menos cuatro (4) candidatos.

En esta reunión podrán participar de acuerdo con lo previsto en el artículo 7de la presente resolución, los representantes legales de las ESAL que hayan cumplido con los requisitos para participar en la reunión de elección, de acuerdo con el informe publicado por la Corporación para tales efectos.

Si cumplido el plazo previsto para la realización de la reunión de elección, no fuere posible realizar dicha elección, la Corporación dejará constancia de este hecho y procederá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, a publicar un nuevo aviso con fijación de lugar, fecha y hora para el desarrollo de una segunda reunión de elección, la cual deberá realizarse máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes; en caso de que esta segunda reunión sea fallida, se deberá proceder en el mismo sentido, a convocar las reuniones a que haya lugar, hasta tanto se logre la elección de los representantes de las ESAL, a que hace referencia la presente resolución.

Cuando esto ocurra y hasta tanto se elijan los representantes de las ESAL, ante el consejo directivo de la respectiva Corporación según corresponda, seguirán asistiendo a las sesiones del correspondiente consejo directivo, quienes venían ejerciendo esta representación durante el periodo institucional anterior.

Cuando solo se haya podido elegir un (1) representante de las ESAL ante el consejo directivo de la Corporación, éste asumirá la representación a partir del inicio de su período, en tanto que la otra representación seguirá siendo ejercida por el representante de la ESAL que en el período institucional anterior obtuvo la mayor votación en el respectivo proceso de elección.

**Parágrafo 1.** Para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo, seguirá siendo válido el informe de verificación de requisitos a que hace referencia el artículo 7 de la presente resolución.

**Artículo 9.** **Desarrollo de la reunión de elección.** La reunión de elección de los representantes las ESAL ante el consejo directivo de la Corporación deberá realizarse en el lugar, fecha y hora prevista en la convocatoria, se transmitirá en vivo a través del medio de comunicación que defina la Corporación, procurando la máxima publicidad, y seguirá las etapas:

1. La instalación de la reunión de elección de los representantes de las ESAL ante el consejo directivo de las Corporaciones sólo podrá realizarse una vez se cuente con el quorum deliberatorio, esto es la mitad más uno, de las ESAL habilitadas para participar.
2. La reunión de elección deberá ser instalada por los representantes de las ESAL que en ese período institucional integren el consejo directivo de la respectiva Corporación; en ausencia de éstos, la reunión será instalada por el Director o el Secretario General de la Corporación.
3. Una vez instalada la reunión los asistentes deberán elegir presidente y secretario para el desarrollo de ésta; en ningún caso el presidente o el secretario podrán ser candidatos a la representación de las ESAL ante el consejo directivo de la respectiva Corporación.
4. Una vez elegidos el presidente y secretario de la reunión de elección, se procederá por parte de la Corporación, a través del Secretario General, a la presentación de la versión final del informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos habilitados.
5. Presentado el informe se dará la palabra a cada uno de los candidatos por orden alfabético de sus nombres para que presenten su hoja de vida, su experiencia en materia ambiental con la relación de la iniciativas o logros en materia ambiental que haya gestionado o en los que haya participado, así como la propuesta de las acciones ambientales que les preocupan y por cuya solución propenderán desde sus funciones como consejeros dentro del período institucional para el cual se postula.

El presidente de la reunión definirá y anunciará el tiempo asignado para cada una de las intervenciones, para lo cual tendrá en cuenta el número de candidatos, a quienes les procurará igualdad de condiciones.

1. Los asistentes a la reunión de elección deberán definir la forma en que se realizará la elección de los representantes de las ESAL, así como las reglas correspondientes, sometiendo a aprobación el procedimiento. Solo se podrá votar por un candidato y en ningún caso habrá lugar a elección de representantes suplentes.
2. El voto se depositará en una urna física y deberá ser emitido por los representantes legales de las ESAL que participen en la reunión de elección o por su apoderado.
3. El conteo de los votos será realizado por el secretario de la reunión de elección, con el apoyo logístico de los funcionarios de la Corporación designados por el Director General para tales efectos.
4. Serán electos representantes de las ESAL ante el consejo directivo de la respectiva Corporación, quienes obtengan las mayores votaciones.
5. De la reunión se levantará un acta en la que conste los resultados de la elección, incluida la votación obtenida por cada uno de los candidatos que participaron en la elección; el acta deberá ser firmada por el presidente y secretario elegidos para la reunión de elección.

**Parágrafo 1.** Los representantes legales de las ESAL habilitadas para participar en la reunión de elección podrán otorgar poder a un tercero para que los representen, a quien no se le exigirá calidad de abogado.

El poder de que trata el inciso anterior deberá obrar por escrito y autenticación ante notaría. En ningún caso una persona podrá aceptar más de 2 poderes para representar a las ESAL en la reunión de elección.

**Parágrafo 2**. Habrá quorum deliberatorio con la mitad más uno de las ESAL habilitadas para participar en la reunión de elección; y quorum decisorio con la mitad más uno de las ESAL presentes en la reunión de elección.

**Parágrafo 3.** Corresponde a la respectiva Corporación prestar el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión de elección a que hace referencia el presente artículo y la transmisión en vivo del desarrollo de la misma.

**Parágrafo 4.** A la reunión de elección sólo se permitirá el ingreso del representante legal de las ESAL habilitadas para participar o su apoderado, de los candidatos, de los funcionarios de la respectiva Corporación Autónoma Regional designados por el Director para prestar el apoyo logístico y del Ministerio Público.

**Artículo 10. Período.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 28 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, el período de los representantes de las ESAL ante los consejos directivos de las Corporaciones será de cuatro (4) años, y podrán ser reelegibles.

En todo caso, el período a que hace referencia este artículo se iniciará el primero (1°) de enero del año siguiente a su elección y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del último año del periodo institucional del Director General.

**Artículo 11. Faltas temporales.** Son faltas temporales de los representantes de las ESAL ante los consejos directivos de las Corporaciones, las siguientes:

1. Incapacidad transitoria por enfermedad: la cual deberá acreditarse conforme a los requisitos normativos establecidos para las incapacidades en el sistema de seguridad social en salud, esto es, con la respectiva incapacidad médica, expedida por la EPS, a la que se encuentre vinculado el representante de la ESAL.
2. Ausencia forzada e involuntaria: entendida como la retención ilegal de una persona, deberá ser acreditada mediante el acto de la autoridad judicial competente.
3. Suspensión temporal como miembro del consejo directivo por orden de autoridad competente.

Las faltas temporales siempre deberán estar debidamente justificadas ante el presidente del consejo directivo de la respectiva Corporación.

**Parágrafo**. Las faltas temporales no darán lugar a que se habilite la representación de quien haya obtenido la 3ª, 4ª, o, 5ª y siguientes mayores votaciones, en la reunión de elección del respectivo período.

**ARTÍCULO 12. Faltas absolutas.** Son faltas absolutas de los representantes de las ESAL ante los consejos directivos de las Corporaciones, las siguientes:

1. Inasistencia a tres (3) o más reuniones consecutivas del Consejo Directivo sin justa causa;
2. Renuncia a la representación.
3. Incapacidad o invalidez absoluta.
4. Declaratoria de nulidad de la elección por decisión judicial.
5. Haber sido condenado por la comisión de un delito mediante sentencia ejecutoriada; o haber sido inhabilitado por autoridad competente para el ejercicio de funciones públicas.
6. Cuando el representante electo de las ESAL adquiera la calidad de servidor público;
7. Muerte.

**Artículo 13. Forma de llenar las faltas absolutas**. Las faltas absolutas de los representantes de las ESAL serán informadas por el Secretario del Consejo Directivo a sus miembros y se procederá a llenar dicha falta por el tiempo del restante periodo institucional, con el candidato que haya obtenido el tercer, cuarto o quinto puntaje más alto y así sucesivamente en el proceso de elección de representantes de la ESAL en el consejo directivo de la corporación para el correspondiente período institucional.

En caso de no contar con candidatos que hayan obtenido votación, se haya agotado la lista o ninguno de los candidatos con votación acepte la elección, se deberá realizar una nueva convocatoria para llenar la falta absoluta presentada, por el tiempo restante del período institucional. Esta nueva convocatoria deberá observar todo lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 14. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución 606 de 2006.

#### **PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ.**

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Proyectó: Claudia Adalgiza Arias Cuadros – Asesora de la DOAT y SINA

Revisó:  Gustavo Adolfo Carrión Barrero - Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental.

Aprobó: Francisco Javier Canal Albán - Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio.